

**AVISO No. 0664**

**09 de Julio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2529 DEL 28 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ**

Dirección de notificación usuario **CL 15 11 - 49**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 09 de Julio de 2018

Señora:

**NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ**

CL 15 11 - 49

Teléfono 7488939-3216394700

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2529 DEL 28 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0664 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2529 DEL 28 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 127553”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 2529

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 127553

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ**, en calidad de Ingeniera del Proyecto Torre Makana, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación definitiva del provisional de obra ubicado en la **CALLE 19 NORTE # 15-53**, identificado con Matrícula **127553**, debido a que ya culminaron las labores de construcción.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio **CALLE 19 NORTE # 15-53**, identificado con **Matrícula 127553**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de trescientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y dos pesos (\$398.672), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se solicitó a la Subgerencia Técnica de la Entidad, hacer la revisión correspondiente para determinar la viabilidad de la solicitud de cancelación de la **Matrícula Provisional 127553**, por ser un asunto de su competencia.
4. Que del resultado de la revisión practicada por la Subgerencia Técnica, se encontró que aún se encuentra pendiente la construcción de un local correspondiente al proyecto, por lo que de momento no se puede acceder a la cancelación de la **Matrícula Provisional 127553**.
5. Que se realizó visita de verificación por parte de la Empresa la cual se llevó a cabo el día 27 de Junio de 2018 y arrojó: "SE OBSERVA QUE TIENE TAPONAMIENTO INTERNO Y SE VA A UTILIZAR PARA EL LOCAL NO. 6".
6. Que adicionalmente, la Subgerencia Técnica de la Entidad manifestó que de acuerdo a comunicación sostenida con la Ingeniera Natalia Bermúdez, se acordó que tan pronto se culmine la construcción del local que está pendiente se presentará solicitud para que la **Matrícula Provisional 127553** pase a ser la Matrícula comercial correspondiente al mismo, el cual según visita de verificación practicada es el local no. 6.
7. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
8. Que del resultado de la visita de verificación practicada además del reporte entregado por la Subgerencia Técnica de la Entidad, se encuentra que la **Matrícula Provisional 127553** debe permanecer mientras se termina la construcción del local referido

9. Que se informará a la peticionaria que tan pronto termine la construcción del local que está pendiente, podrá presentar la solicitud para que la **Matrícula Provisional 127553** pase a ser la correspondiente a dicho local según se ha planteado.
10. la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ**, en calidad de Ingeniera del Proyecto Torre Makana, respecto de cancelar definitivamente la **Matrícula Provisional 127553**, dado que según el reporte de la Subgerencia Técnica de la Entidad aún se encuentra pendiente la construcción de uno de los locales que conforman el proyecto, adicionalmente se informó que en comunicación sostenida con la peticionaria, se acordó que tan pronto se termine la construcción del local se presentará solicitud para que la Matrícula Provisional 127553 pase a ser la Matrícula comercial correspondiente a este local, el cual según visita de verificación practicada es el local no. 6.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ**, que tan pronto termine la construcción del local al que se ha hecho referencia, podrá presentar la solicitud para que la **Matrícula Provisional 127553**, pase a ser la correspondiente a dicho local según ha sido planteado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
Abogada/ Contratista  
Dirección Comercial